



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

## ORDENANZA XVIII - N° 336

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se abroga la Ordenanza XVIII - N° 273.

ARTÍCULO 2.- Se abroga la Ordenanza XVIII - N° 137.

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENERGÍA.

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3.- Se regula el uso del espacio público para la colocación de postes por parte de las empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, sistemas de comunicación, telefonía, televisión por cable, radiodifusión, sonido, transmisión de datos, antenas de comunicación en sus diversas modalidades, y cualquier otro similar que se efectúe utilizando cables, el espacio aéreo y terrestre Municipal. El presente Artículo es de carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo ser aplicado por analogía a cualquier empresa que preste un servicio con características semejantes.

ARTÍCULO 4.- Se aplica en todo el ámbito del ejido Municipal y quedan comprendidas en sus alcances todas aquellas personas sean humanas o jurídicas, de derecho público o privado, prestadoras de los servicios públicos mencionados en el Artículo 3.

ARTÍCULO 5.- Serán de aplicación a todas las obras nuevas que se ejecuten a partir de su entrada en vigencia. Las obras existentes con anterioridad deberán adecuarse a las condiciones aquí establecidas en forma progresiva y dentro de los plazos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6.- Se debe entender por:

a) Autoridad de Aplicación: Organismo o dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que, en razón de su jurisdicción o por designación expresa de la Carta Orgánica interviene en la reglamentación de las disposiciones de la presente Ordenanza;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

- b) Tendido Aéreo: Aquel cuya instalación del cable se sostiene sobre postes de telecomunicaciones o postes eléctricos, sin que los cables tengan contacto directo con el suelo;
- c) Tendido Subterráneo: Tipo de intervención urbana, consistente en la colocación de cables para transmisión de energía, telefonía y TV por cable (entre otros), enterrados en el suelo en conductos empotrados;
- d) Poste: Toda columna o pilares, pudiendo ser de hormigón, hierro, madera, fibra de vidrio, u otro material adecuado para su uso, que se colocan en posición vertical y sirven de soporte o apoyo para sostener la infraestructura eléctrica, cableado, elementos de telecomunicación, entre otros;
- e) Plano Georreferenciado o Referenciado: Es un documento de carácter técnico que nos ofrece información acerca de la posición exacta de una obra, edificación, local o vivienda, nueva o existente, su forma, superficie, y sus límites respecto a sus parcelas vecinas, o las vías públicas que la rodean. Deberá ser del tipo digital en formato DWG, Shapefile, Geojson o PDF;
- f) Franja de Seguridad: Transición entre el espacio peatonal y el tráfico vehicular. Contempla el espacio necesario para permitir la apertura de las puertas de los vehículos cuando estos se encuentran estacionados. Se exige siempre que exista tráfico rodado, incluidas las bicicletas;
- g) Franja de Servicios: Está destinada para arborización, mobiliario (bancas, basureros), publicidad, carteles nomencladores, señalización, postes de servicios públicos y luminarias, bolardos, jardineras, refugios de las paradas del transporte público;
- h) Franja de Circulación: Espacio destinado al desplazamiento peatonal. Se debe asegurar la continuidad de forma longitudinal, sin ningún tipo de obstáculos, especialmente en la franja de transición entre la propiedad privada y el espacio público, ubicada en relación directa con la línea municipal de los lotes frentistas.

ARTÍCULO 7.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal y como tal, tiene las siguientes atribuciones que son de carácter enunciativo:

- a) emitir reglamentaciones complementarias para mejor entendimiento de la presente Ordenanza;
- b) controlar el uso del espacio público aéreo y subterráneo en lo que respecta a su utilización en el tendido de redes aéreas y terrestres de distribución de servicios;
- c) autorizar el uso o la implantación de postes o columnas, decidir la ubicación de los mismos, la cantidad máxima permitida, la altura a la que se debe ubicar el cableado, disponer



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

uso de las columnas de alumbrado público municipal como soporte, todo cuanto haga a la existencia y ejecución de redes aéreas de servicios, en la vía pública;

d) revocar permisos de uso del espacio público aéreo o terrestre cuando existan causales de reiterados incumplimientos a las disposiciones de la presente, como así también a los requerimientos, recomendaciones o reclamos efectuados por el municipio;

e) intimar a los prestatarios de servicios a retirar o reemplazar los cables y postes en desuso, destruidos o dañados, como asimismo aquellos que puedan presentar peligro alguno para la población.

ARTÍCULO 8.- Se deberá denunciar domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que ésta curse. Es obligación de las prestatarias mantener actualizado el mismo.

ARTÍCULO 9.- Se determina la obligatoriedad de presentar anualmente, en el período comprendido entre los meses de abril a junio, un plano georreferencial digital actualizado en formato DWG, Shapefile, Geojson o PDF, que identifique de manera precisa la totalidad de los postes de soporte y equipos de propiedad del prestador, como así también las redes subterráneas, su ubicación y el estado de conservación de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Todo organismo nacional, provincial, autárquico o prestatarias de servicios cuyas instalaciones ocupen o pretendan ocupar el suelo, subsuelo y espacio aéreo dentro del ejido de la ciudad de Posadas, está obligado a solicitar permiso a la Municipalidad en forma previa a cualquier intervención, acompañando la correspondiente documentación técnica y los planos de la obra proyectada, conforme a las especificaciones y requisitos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación deberá notificar formalmente a las demás empresas prestatarias de servicios que operen en el sector respecto de las solicitudes de intervención en la vía pública presentadas conforme al Artículo 10, con el objeto de promover la ejecución conjunta de obras y el tendido coordinado de las respectivas redes o instalaciones. Las empresas notificadas podrán adherir a la ejecución conjunta dentro del plazo y en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, procurando así optimizar el uso del espacio público y evitar intervenciones reiteradas o superpuestas en la misma zona.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES PARA POSTACIONES DE REDES AÉREAS



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ARTÍCULO 12.- Las empresas prestatarias de servicios que utilizan postes de soportes de cables aéreos están obligadas a identificar los mismos con el logo de la empresa que sea fácilmente reconocible, indicando además número de teléfono de contacto ante posibles daños o accidentes.

ARTÍCULO 13.- Se determina que a fin de garantizar la seguridad pública, la estabilidad estructural y la durabilidad, los materiales a emplear en la instalación o sustitución de postes destinados a redes eléctricas o de telecomunicaciones deberán cumplir con las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad que establezca la Autoridad de Aplicación, en concordancia con las normas vigentes IRAM y IEC, considerando las condiciones particulares del terreno, la topografía y la exposición ambiental del emplazamiento.

ARTÍCULO 14.- Tipos de Materiales:

1. postes de hormigón armado o pretensado;
2. postes metálicos;
3. postes de madera tratada;
4. postes compuestos o poliméricos (FRP o híbridos).

ARTÍCULO 15.- Los postes de servicios deberán ubicarse en la franja asignada a tal fin respetando las franjas de circulación y de seguridad, evitando el emplazamiento en las ochavas, como lo indica el Código de Edificación de la ciudad de Posadas. La distancia que se deberá contemplar, será desde la línea del cordón y dependerá del ancho de la vereda, garantizando la adecuada accesibilidad y el resguardo de la circulación peatonal.

ARTÍCULO 16.- Salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, el máximo de postes será de 4 (cuatro) por veril, según la zona de emplazamiento, deberán guardar las mismas distancias entre sí. La solicitud de implantación de un número mayor de postes deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, con expresión de los motivos y el correspondiente análisis técnico que motive tal necesidad.

ARTÍCULO 17.- Las prestatarias de servicios están obligadas a compartir entre ellas los postes, ductos, poliductos y triductos subterráneos, y toda aquella infraestructura similar destinada a la prestación de servicios. La Autoridad de Aplicación indicará qué infraestructura aérea y/o subterránea es la que cuenta con mayor aptitud para soportar consigo los demás servicios, como así también el plan de ejecución que deberá llevarse adelante para



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

materializar lo aquí establecido, cumpliendo con los requisitos expresados en el croquis técnico del Anexo Único y siguiendo el reglamento de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

ARTÍCULO 18.- La empresa propietaria de la infraestructura será responsable del mantenimiento, conservación y reemplazo de los postes o elementos de soporte, cualquiera sea la causa que origine su deterioro, ya sea por envejecimiento, vandalismo, siniestro u otra situación análoga. En los casos en que dos o más empresas compartan un mismo poste o elemento de soporte, la responsabilidad primaria recaerá sobre la titular de la infraestructura, sin perjuicio de la obligación solidaria de los usuarios o coinstaladores de reparar los daños ocasionados o proceder a su reemplazo cuando corresponda.

ARTÍCULO 19.- Ante la existencia de denuncias por parte de vecinos y/o constatación por parte de la Autoridad de Aplicación de postes, redes de servicios, dispositivos u otros elementos en mal estado que generen un peligro en la vía pública, se intimará al responsable a realizar las tareas de reparación, reemplazo o remoción correspondientes, en los plazos que al efecto se establezcan. En aquellos casos en los que el servicio se vea interrumpido, el mismo debe restablecerse dentro de las 24 (veinticuatro) horas, salvo situaciones excepcionales que la Autoridad de Aplicación acredite que son de mayor complejidad.

ARTÍCULO 20.- Las estaciones transformadoras deberán emplazar respetando las disposiciones del Código de Edificación vigente y las normas eléctricas de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), garantizando la seguridad, accesibilidad y preservación del espacio público. Podrá autorizarse la instalación de estaciones transformadoras bajo la vereda únicamente cuando no exista otra alternativa técnica o espacial, debiendo en los demás casos ubicarse dentro de las propiedades privadas.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES PARA TENDIDO DE REDES AÉREAS

ARTÍCULO 21.- El tendido de las redes aéreas destinadas a la distribución de servicios deberá ejecutarse en forma anular, siguiendo el perímetro externo de cada manzana, quedando prohibido el cruce de instalaciones o servicios domiciliarios por el interior de las parcelas. No se permitirá el cruce de servicios domiciliarios de una vereda a otra fuera de las esquinas, debiendo realizarse todos los cruces exclusivamente por las ochavas o puntos de intersección autorizados. Asimismo, no se admitirá la permanencia de cables en desuso ni el emplazamiento desordenado de equipos, dispositivos o elementos accesorios



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

correspondientes a las prestatarias de servicios, los cuales deberán distribuirse de manera uniforme e intercalada, conforme las condiciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22.- Todo cableado aéreo deberá encontrarse individualizado, colocándose un precinto de diferente color por prestataria y el nombre de la misma. El color identificador será asignado por la Autoridad de Aplicación, deberá ser visible y estar ubicado en la cercanía del enclave de dicho cable al poste de sujeción.

ARTÍCULO 23.- Las propietarias de servicios son responsables del mantenimiento, estado de conservación, reemplazo por envejecimiento, vandalismo, siniestro, y cualquier otra situación que se asemeje, del cableado de sus redes.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES PARA TENDIDO SUBTERRÁNEO

ARTÍCULO 24.- Las prestadoras de servicios deberán solicitar autorización para colocar unilateralmente o en conjunto, ductos, poliductos, triductos o similares de forma subterránea, para ser destinados a la prestación de servicios públicos o privados. La Autoridad de Aplicación debe garantizar el acceso a los mismos a todos aquellos interesados que cumplan con las exigencias requeridas.

ARTÍCULO 25.- Todo conducto deberá ser identificado con un precinto de color diferenciado por empresa, dicho color será otorgado por la Autoridad de Aplicación. Una vez finalizada la obra subterránea por parte de las prestatarias de servicios, la Autoridad de Aplicación procederá a la inspección final y a la recepción definitiva de obra. Este documento habilita a las empresas a proceder con la identificación en la zona delimitada, con cartelería enchapada empotrada, u otra que la Autoridad de Aplicación considere adecuada para el caso específico.

ARTÍCULO 26.- En el caso que el Municipio disponga ejecutar proyectos de remodelación de la vía pública y para ello resulte necesario eliminar los tendidos de redes aéreas, las prestatarias de servicios estarán obligadas a ejecutar el tendido subterráneo de sus instalaciones en el plazo que al efecto se les otorgue.

ARTÍCULO 27.- Las prestatarias que realicen obras o intervenciones en la vía pública deben, en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos de concluida la obra, restaurar la calzada,



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

cordón cuneta, vereda, pavimento, equipamiento comunitario y/o señalización pública que hubiera sido afectada por la misma. En caso de obras subterráneas se requerirá que al momento de la recomposición de la vereda coloquen baldosas podotáctiles guías y/o de prevención, tal como lo exige el Código de Edificación. En el caso de que las intervenciones alcancen a las esquinas, deberán restituir las rampas adecuadamente.

CAPÍTULO V  
TRIBUTOS

TITULO I:

DERECHO POR APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 28.- Derecho de estudio y análisis de documentación técnica. Por el análisis y verificación de planos, documentación técnica, informes, servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para la aprobación de la ejecución de obras eléctricas, telefónicas, de audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad u otros servicios a instalarse en la vía pública, previamente se abonarán los derechos al que se refiere este título.

ARTÍCULO 29.- Son responsables de estos derechos y están obligados al pago, las personas humanas o jurídicas solicitantes de la aprobación y permiso de instalación.

ARTÍCULO 30.- El derecho establecido en el presente título será abonado por única vez para el análisis, verificación y posterior aprobación de cada proyecto. El pago debe efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso y su monto es de 50 UT. Cada modificación sustancial al proyecto originalmente aprobado que requiera nueva evaluación técnica será considerada como un nuevo hecho imponible.

TITULO II:

DERECHO POR INSPECCIÓN, HABILITACIÓN Y CONTROL DE OBRAS

ARTÍCULO 31.- Por la inspección, verificación y demás actos de fiscalización y control del mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las obras eléctricas, telefónicas, de audio, televisión por cable, transmisión de datos u otros servicios en la vía pública, se abonarán los derechos a que se refiere este Título. El hecho imponible se configura con la efectiva prestación del servicio de inspección y control, independientemente del resultado de la verificación realizada.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ARTÍCULO 32.- Son sujetos obligados al pago de este derecho los titulares de las instalaciones, prestadores de servicios, empresas contratistas o cualquier persona humana o jurídica que ejecute, administren o exploten dichas obras.

ARTÍCULO 33.- La base imponible está constituida por la magnitud física, extensión o características técnicas de la instalación inspeccionada o habilitada. Los montos correspondientes, serán abonados anualmente luego de cumplir con la presentación del plano georreferencial y son las siguientes:

1. Instalaciones Aéreas:
  - a. por cada poste de línea aérea: 100 UT;
  - b. por cada metro de línea aérea para cualquier servicio: 0,5 UT;
2. Subestaciones Transformadoras Aéreas (requieren autorización Municipal previa):
  - a. menores a 50 KVA: 60 UT;
  - b. desde 50 KVA y menores a 100 KVA: 80 UT;
  - c. desde 100 KVA y menores a 315 KVA: 400 UT;
  - d. desde 315 KVA hasta 500 KVA: 580 UT;
3. Instalaciones Subterráneas:
  - a. por metro de línea subterránea para cualquier servicio: 1 UT;
  - b. por cada subestación transformadora subterránea con previa autorización Municipal: 0,8 UT;
4. Gabinetes y Equipamiento: Por cada gabinete tipo de pie (electricidad, telefonía, transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, entre otros): 15 UT;
5. Subestaciones a Nivel: Por cada subestación transformadora a nivel con previa autorización municipal: 5 UT;
6. Por cada cabina telefónica: 300 UT.

ARTÍCULO 34.- Los montos establecidos en el Artículo precedente deberán actualizarse conforme al valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente al momento del pago, según lo establecido en la Ordenanza Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 35.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza XVII - N° 15, Anexos I y II vigente en materia de determinación, liquidación, pago, infracciones y sanciones.

## CAPÍTULO VI

### DEBERES. SANCIONES Y PROHIBICIONES



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ARTÍCULO 36.- Toda obra o intervención sobre vías o espacios públicos realizada por prestadoras de los servicios comprendidos en la presente, deben respetar estrictamente las especificaciones técnicas que al efecto reglamente la Autoridad de Aplicación, referidas a la ejecución, plazos, épocas, horarios, condiciones, ubicación e identificación y señalamiento de instalaciones subterráneas, como las medidas de seguridad y señalización tanto diurna como nocturna.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. incumplimiento a la entrega de planos de las redes aéreas y subterráneas la prestadora de servicios tendrá una multa de 900 UF;
- b. falta de identificación de postes o columnas será penada con multa de 1100 UF, que se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción;
- c. tendido de cables sin identificación será penado con multa de 1000 UF y se aplicará por cada cuadra donde se verifique la infracción;
- d. colocación de postes sin autorización, o que, habiendo obtenido la autorización sea de un material no autorizado o emplazado en un lugar no permitido, será penado con multa de 1500 UF, que se aplicará por cada poste donde se verifique la infracción;
- e. tendido de cables aéreos sin permiso o realizado en forma antirreglamentaria será penado con multa de 1500 UF, se aplicará por cada cuadra o bocacalle en que se verifique la infracción.

ARTÍCULO 38.- En caso de reincidencia, las multas establecidas en el Artículo precedente podrán ser incrementadas hasta en un cien por ciento (100%), según la gravedad y reiteración de la infracción. La reincidencia se configurará cuando el infractor hubiera sido sancionado con anterioridad por infracciones de la misma naturaleza, dentro del término de 3 (tres) meses contados desde la fecha de la última sanción firme.

ARTÍCULO 39.- Las prestatarias que atiendan a la provisión de servicios que, habiendo sido intimadas fehacientemente para el mantenimiento o retiro de postes de tendido aéreo, y no lo realizaron, serán pasibles de multa por cada día de retraso, según el siguiente detalle:

- a. dentro de las 24 (veinticuatro) horas corridas 40 UF;
- b. entre las 24 (veinticuatro) y 48 (cuarenta y ocho) horas corridas 80 UF;
- c. entre las 48 (cuarenta y ocho) y las 72 (setenta y dos) horas corridas 160 UF;
- d. entre las 72 (setenta y dos) y las 96 (noventa y seis) horas corridas 260 UF;
- e. entre las 96 (noventa y seis) y las 120 (ciento veinte) horas corridas 360 UF;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

f. más de 120 (ciento veinte) horas corridas se incrementará el último valor consignado en razón de 310 UF.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe la sujeción de tirantes y otros elementos de fijación, sostén, sobre la vereda. Excluyéndose aquellos casos excepcionales autorizados por la Autoridad de Aplicación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41.- Las obras, instalaciones o estructuras existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo máximo de 12 (doce) meses, conforme a las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Escuela N° 960 del Barrio Itaembé Guazú en su Sesión Ordinaria N° 34 del día 20 de noviembre de 2025.

Firmado:

Abg. Jair Dib – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Abg. Ezequiel Quirós – Prosecretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.